



**Bogotá D. C., Abril 27 de 2010**

**AUTO No. 1373**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 955 del 26 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Bloque Exploratorio CPO-4”, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-47055 del 16 de abril de 2010, el señor MYUNG HWAN LEE, obrando en su condición de representante legal de la compañía SK ENERGY CO LTD., presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio CPO-4”, localizado en los municipios de Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca y Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta.

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto denominado “Bloque Exploratorio CPO-4”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

<b>BLOQUE CPO-4 ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS</b>		
<b>VÉRTICE</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>
A	1119619,47	966402,91
B	1119664,43	934150,34
C	1073280,38	934103,61

## AUTO No.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

BLOQUE CPO-4 ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
D	1073280,38	934168,70
E	1075242,81	934168,70
F	1075242,81	936118,68
G	1077242,74	936118,68
H	1077242,74	937143,66
I	1078230,20	937143,66
J	1078230,20	938193,65
K	1080280,13	938193,65
L	1080280,13	939181,14
M	1081205,10	939181,14
N	1081205,10	940218,63
O	1082030,07	940218,63
P	1082030,07	941243,61
Q	1083155,03	941243,61
R	1083155,03	948569,66
S	1085065,97	948569,66
T	1089381,70	959322,61
U	1089871,16	957873,68
V	1092342,74	953918,27
W	1092623,15	953469,51
X	1097190,53	954630,82
Y	1100926,56	956885,86
Z	1100987,64	957167,93
AA	1105041,67	957821,93
AB	1092067,63	966014,81
AC	1093685,68	970046,29
AD	1082535,08	970047,30
AE	1098013,08	980199,26
AF	1107493,19	980211,06
AG	1107493,19	974123,76
AH	1114994,42	974123,76
AI	1114994,42	966396,28

Fuente: SK ENERGY CO LTD.

Que a pesar de que las coordenadas informadas por el usuario en su solicitud de pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, no son las mismas que las suministradas en la solicitud de licencia ambiental, una vez verificadas éstas últimas, se evidenció que el área delimitada está incluida en el área inicialmente informada por la sociedad SK ENERGY CO LTD., de modo que esta circunstancia no constituye un obstáculo para la iniciación del trámite de licencia ambiental del proyecto así delimitado.

## AUTO No.

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental en soporte papel y medio magnético y la copia de su radicación ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas, así como la certificación expedida por el INCODER sobre la existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto. De igual forma, la compañía solicitante allegó la constancia de pago por el servicio de evaluación por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$28.524.894), con número de referencia 151010710, efectuado el 14 de abril de 2010.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-48248 del 20 de abril de 2010, la compañía SK ENERGY CO LTD., presentó copia de la radicación del informe de “Prospección Arqueológica Para el Estudio de Impacto Ambiental: Municipio de Paratebueno (Cundinamarca) y Cabuyaro, Cumaral, Villavicencio, Puerto López y Restrepo (Meta)”, ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-50284 del 23 de abril de 2010, la compañía SK ENERGY allegó copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

El artículo 4º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 definió la Licencia Ambiental como *“la autorización otorgada por la autoridad ambiental competente para las obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos. (...)”*

A su vez, el artículo 8º del citado Decreto preceptúa lo siguiente:

***“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:***

*(...)*

*1. En el sector hidrocarburos:*

*(...)*

*b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”*

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto denominado “Bloque Exploratorio CPO-4” requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo, siempre y cuando se haya agotado la etapa procesal previa prevista en el artículo 22 del citado Decreto, acerca del pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, como es el caso.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la compañía SK ENERGY CO LTD., mediante los escritos radicados 4120-E1-47055 y 4120-E1-50284 del 16 y 23 de abril de 2010, respectivamente, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, dado que el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra, es necesario que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la empresa allegue constancia de la radicación de dichos documentos.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM4829, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio CPO-4”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

## AUTO No.

### “Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor MYUNG HWAN LEE, identificado con cédula de extranjería 366.831, obrando en su condición de representante legal de la compañía SK ENERGY CO LTD. con N.I.T. 900.248.965-2, para el proyecto denominado “Bloque Exploratorio CPO-4”, localizado en los municipios de Paratebueno, en el departamento de Cundinamarca y Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta.

El proyecto denominado “Bloque Exploratorio CPO-4”, se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

BLOQUE CPO-4 ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
A	1119619,47	966402,91
B	1119664,43	934150,34
C	1073280,38	934103,61
D	1073280,38	934168,70
E	1075242,81	934168,70
F	1075242,81	936118,68
G	1077242,74	936118,68
H	1077242,74	937143,66
I	1078230,20	937143,66
J	1078230,20	938193,65
K	1080280,13	938193,65
L	1080280,13	939181,14
M	1081205,10	939181,14
N	1081205,10	940218,63
O	1082030,07	940218,63
P	1082030,07	941243,61
Q	1083155,03	941243,61
R	1083155,03	948569,66
S	1085065,97	948569,66
T	1089381,70	959322,61
U	1089871,16	957873,68

## AUTO No.

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

BLOQUE CPO-4 ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS		
VÉRTICE	ESTE	NORTE
V	1092342,74	953918,27
W	1092623,15	953469,51
X	1097190,53	954630,82
Y	1100926,56	956885,86
Z	1100987,64	957167,93
AA	1105041,67	957821,93
AB	1092067,63	966014,81
AC	1093685,68	970046,29
AD	1082535,08	970047,30
AE	1098013,08	980199,26
AF	1107493,19	980211,06
AG	1107493,19	974123,76
AH	1114994,42	974123,76
AI	1114994,42	966396,28

Fuente: SK ENERGY CO LTD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía SK ENERGY CO LTD. deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4829, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**PARÁGRAFO.-** La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la compañía SK ENERGY CO LTD.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales Paratebuena, en el departamento de Cundinamarca y Cabuyaro, Cumaral, Restrepo, Puerto López y Villavicencio en el departamento del Meta, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Compañía SK ENERGY CO LTD.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental

**AUTO No.**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”**

de este Ministerio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializado**

Expediente: LAM4829 (antes NDA0520)

Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.